DNCP/DJ N° 13.155/17

Asunción, 08 de Noviembre de 2017.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DNC N° 401/2017 REMITIDO POR LA DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL A LA DIRECCION JURIDICA DE ESTA DIRECCION NACIONAL EN FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2017 PARA LA REPARACION DE SEIS AULAS Y UN SS.HH. EN LA ESCUELA BASICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPAL 5 CON FONDOS DEL FONACIDE PLURIANUAL CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO ID N° 336.146.----------

Que, la presente investigación preliminar se dio inicio a partir de la remisión del Memorándum DNC N°401/2017 por parte de la Dirección de Normas y Control en fecha 26 de octubre de 2017 y del que se desprende cuanto sigue: *"...Por el presente Memorándum ponemos a consideración de su dirección que la Municipalidad de San Lorenzo pretende realizar el llamado para REPARACION DE SEIS (06) AULAS y UN SS.HH. EN LA ESCUELA BASICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPAL N| 5 CON FONDOS DEL FONACIDE PLURIANUAL, que se encuentra difundido en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), teniendo en cuenta lo indicado por la Resolución N° 588 por la cual se dispone el mecanismo de revisión y publicación de procesos realizados por las Municipalidades, desde el 10/10/2017, sin embargo persisten las siguientes observaciones: 1- En el Dictamen de UOC se amparan para la presente contratación, en el inciso d) del Art. 33 de la Ley 2051/03, que dice: "...derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no se posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas...", al respecto en el Dictamen Justificativo no podemos verificar cual, cuando (fechas), donde fue el caso fortuito o fuerza mayor (imprevisible) que se dio, para que la convocante diga que el presente procedimiento debe ser realizado por excepción. 2. Recordamos que se encuentra vigente la Resolución MEC N° 7050/12 que expresa cuanto sigue: "Establecer la obligatoriedad del análisis previo, autorización y verificación ejecutiva por parte de la Dirección de Infraestructura dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, de todo proyecto arquitectónico a implementarse en instituciones educativas dependientes de esta Cartera del Estado" remitir la documentación que avale lo transcripto, en cuanto a las obras pendientes que serían 3 aulas, la dirección, deposito, y reparación de cantina, ya que solo remiten de 6 aulas y*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

reparación de SS.HH..3. La carga en el SICP debería realizarse por obras a ejecutar, adecuarse a lo establecido en el Art. 1, segundo párrafo, de la Resolución DNCP N° 956/16, en cuanto al desglose de los ítems y su inclusión en el SICP: "Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Informaciones de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación…". 4. La visita al sitio de obras debería darse como máximo al sitio de obras debería darse como máximo un día antes del tope de consultas, tal como lo establece el pliego estándar de obras aprobado por Resolución DNCP N° 2264/2017. 5. Deberían indicar una nueva fecha de topes de consultas atendiendo a las modificaciones realizadas mediante la adenda N° 2, ajustarse a la Resolución DNCP N° 948/10. 6. La descripción del llamado en el SICP no coincide con lo planteado por la convocante, ya que difiere en la cantidad de aulas y las descripciones de las obras, ajustar. La fecha para la presentación y apertura de ofertas está marcada para el día 27/10/2017 a las 07:00/07:30 horas, hasta la fecha del presente memorándum la convocante no ha respondido a dichas observaciones…". (sic).----------

Que, en fecha 27 de octubre de 2017, por **Nota DNCP/DJ Nº 12.581/17**, esta Dirección Jurídica solicita a la Convocante —**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**— que justifique lo referido en la denuncia e informen sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente con acuse de recepción por parte de la Convocante en fecha 30/10/2017, por parte del Funcionario Jorge Duarte.----------

En igual sentido, a través de la Nota **DNCP/DJ N° 12.582/17** de fecha 27 de octubre de 2017, se comunica a la **JUNTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO** la apertura de la presente investigación preliminar (recepcionada en fecha 30/10/2017).----------

Que, conforme constancia de recepción por parte de la Municipalidad de San Lorenzo de fecha 30 de Octubre de 2017, la misma disponía hasta 03 de noviembre de 2017, 09:00 horas.----------

Así las cosas, viendo las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control al llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 03/2017 PARA LA REPARACION DE SEIS AULAS Y UN SS.HH. EN LA ESCUELA BASICA N° 4.183 SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPAL 5 CON FONDOS DEL FONACIDE PLURIANUAL CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO ID N° 336.146**, y habiendo indicios de irregularidades en el marco del llamado de referencia sumado a la falta del descargo aclaratorio correspondiente de la Convocante y a fin de efectuar un mejor análisis

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Paris A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

del caso, esta Dirección Jurídica **RECOMIENDA** el **INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO**.----------

Que, el artículo 17 del Decreto N° 7434/11 dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas* ***o vencido el plazo establecido para hacerlo****, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***b) el inicio del proceso de Investigación de Oficio*** *de acuerdo a los términos del artículo 82 de la Ley N° 2051/03, indicándose asimismo, la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento*". (Sic).----------

Finalmente, de la normativa transcripta dejamos en claro que dicha recomendación es a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías que rigen las Contrataciones Públicas del Estado, precautelando así el fiel cumplimiento de los principios de igualdad y libre competencia, por lo que damos por finalizada la presente investigación preliminar con la recomendación anteriormente sugerida.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP